

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las once horas del ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

Por recibida la anterior solicitud de información suscrita por la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en la cual requiere:

“Mediante la presente les solicito información referente a datos estadísticos sobre los casos que han sido apelados, resueltos, así como también de aquellos que han sido confirmados por resolución del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), respecto a las instituciones públicas, Soc. De economía mixta y empresas privadas, obligadas a dar información pública a la ciudadanía, en el periodo comprendido del año 2013 al 2018” (sic).

Sobre la petición anterior se hacen las consideraciones siguientes:

**I.** Es preciso determinar la competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial en relación con la petición relacionada con: “datos estadísticos sobre los casos que han sido apelados, resueltos, así como también de aquellos que han sido confirmados por resolución del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), respecto a las instituciones públicas, sociedades de economía mixta y empresas privadas, en el periodo comprendido del año 2013 al 2018”. A ese respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

1. El Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP), según resolución de las diez horas con cinco minutos del 21 de junio de 2017, con referencia NUE-212-A-2016(HF), ha establecido que: “...si el ente no cuenta con la obligación legal de poseer la información no se trata de inexistencia, sino de **incompetencia**. En este sentido, la incompetencia implica que, de conformidad con las atribuciones conferidas a la entidad, no habría razón por la cual esta deba contar con la información solicitada” (sic).

2. En atención al criterio aludido del IAIP y tomando en cuenta las competencias legales de este Órgano de Estado, se hace del conocimiento a la usuaria que el requerimiento antes indicado no es generado o administrado por esta Institución, en tal sentido conforme a los artículos 50 letra c) y 68 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública, debe dirigir su petición relativa a “datos estadísticos sobre los casos que han sido apelados, resueltos, así como también de aquellos que han sido confirmados por resolución del IAIP, respecto a las instituciones públicas, sociedades de economía mixta y empresas privadas, en el periodo comprendido del año 2013 al 2018” a la Oficina de Acceso a la Información Pública del Instituto de Acceso a la Información Pública.

A ese respecto, con relación a la información requerida es preciso acotar la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece en la letra “d” del art. 58, entre las atribuciones del Instituto, la de conocer y resolver los recursos de apelación.

Entonces, por tal motivo le debemos señalar a la usuaria, que a tenor de lo expuesto en los artículos 50 letra c) y 68 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública, que la información solicitada en relación con la petición detallada al inicio de este considerando, debe ser presentada ante la Oficina de Acceso a la Información Pública del Instituto de Acceso a la Información Pública, pues la información que requiere corresponde a dicho ente obligado y no al Órgano Judicial.

En consecuencia, con base en los arts. 14 letra b) y c), 50 letra c), 58 letra d), 68 inc. 2°, 66, 70, de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1) Declárese la incompetencia de la suscrita Oficial de Información Interina del Órgano Judicial para tramitar la petición de información de la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, referente a los datos estadísticos sobre los casos que han sido apelados, resueltos, así como también de aquellos que han sido confirmados por resolución del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), respecto a las instituciones públicas, sociedades de economía mixta y empresas privadas, en el periodo comprendido del año 2013 al 2018, por ser la información requerida competencia del IAIP.

2) Notifíquese a la peticionaria.

  


Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.